



PROCESO EJECUTIVO – DE MINIMA CUANTIA (C.G.P)
RADICADO 2017-00059-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicitó medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 04 de junio de 2021.
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, nueve de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, la medida cautelar es legalmente procedente. En razón a lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA – NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSÉ DEL CARMEN OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 13.285.348 tenga en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en la entidad COMULTRASAN de San Alberto, Cesar. Líbrese el correspondiente oficio advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., igualmente informándole que la cuantía máxima de la medida asciende a la suma de \$ 7.584.591,00 Mcte.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, líbrese el oficio al gerente de la entidad en la forma prevista en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción, hagan los traslados a la cuenta de depósitos del Banco Agrario No. 543852042001. En caso de no poder remitirse los oficios, bien porque no se cuente con el correo electrónico o porque pese a ello rebote, por secretaria y previa constancia, se enviarán al apoderado para que con base en el inciso 2º del art. 298 del CGP haga la gestión correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4274194b5b42e2b4f14f0f4a224b468840aa5ee6554bbb61178b1d459fb78f4

Documento generado en 09/06/2021 08:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>